



DOCUMENTO DIGITAL

Cumple con los requisitos  
de la Ley N° 18.600

Presidencia N° 230

Montevideo, 29 de diciembre de 2025

VISTO: El concurso de precios N° 19/2025 para la adquisición de hasta dos cámaras digitales, dos lentes y dos baterías -Proyecto "Digitalización de comisiones investigadoras de la Cámara de Representantes"- (expediente digital Vías N° 296808).

RESULTANDO: I) Que al referido llamado se presentaron las empresas Fractal S.A.S., Menasol S.A., Onalur S.A., Streamtv S.A.S. y Udenio Uruguay S.R.L.

II) Que la empresa Fractal S.A.S.: i) no estableció en su propuesta el plazo de entrega de los productos ofertados, ii) no indicó el plazo y las condiciones de la garantía, iii) no realizó una descripción detallada de las cámaras digitales y las baterías, limitándose únicamente en el renglón de su oferta en el SICE a enunciar marca y modelo de las cámaras fotográficas. Por tratarse de elementos esenciales que debe contener la oferta de acuerdo al artículo 5° del pliego de condiciones particulares, esta no fue considerada.

III) Que la oferta de la empresa Streamtv S.A.S.: i) no contenía el formulario de identificación del oferente, ii) no estableció el plazo de entrega de los productos, iii) no estableció el plazo y las condiciones de la garantía, y iv) cotizó únicamente el ítem II cuando debía cotizar todos los ítems de acuerdo al inciso final del artículo 1° del pliego de condiciones particulares. Por tratarse de elementos esenciales que debe contener la oferta de acuerdo a los artículos 1° y 5° del pliego de condiciones particulares, esta no fue considerada.

IV) Que se constató en la página del SICE que la empresa Udenio Uruguay S.R.L. incluyó la descripción de los lentes y las baterías en el renglón de su cotización.

V) Que se constató que los precios establecidos en la propuesta presentada en el archivo adjunto de la empresa Menasol S.A. difieren de los expresados en el renglón de la página de SICE correspondiente a su oferta. De acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 16 del pliego de condiciones particulares, se tuvieron

por válidos los últimos a efectos de la realización del cuadro comparativo.

VI) Que se recibió informe de fecha 19 de diciembre de 2025 de la División Medios Audiovisuales indicando que las ofertas de las empresas Menasol S.A., Onalur S.A., y Udenio Uruguay S.R.L. cumplen con los requisitos técnicos establecidos en el pliego de condiciones particulares.

VII) Que las empresas Menasol S.A., Onalur S.A., y Udenio Uruguay S.R.L. cumplen en su totalidad con los requisitos del pliego de condiciones particulares.

VIII) Que no se recibieron observaciones ni comentarios dentro del plazo establecido para ello en el pliego de condiciones particulares.

IX) Que se constató en el RUPE que las empresas Menasol S.A., Onalur S.A., y Udenio Uruguay S.R.L no cuentan con sanciones que den lugar a descuentos de puntaje, de acuerdo al artículo 18 del pliego de condiciones particulares.

X) Que se estudiaron únicamente las propuestas que cumplieron con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones particulares, elaborándose un cuadro comparativo en el que se tomó en cuenta el precio, el plazo de entrega y los antecedentes con los organismos de la Administración Pública Estatal y no Estatal presentados.

XI) Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 66 del TOCAF, las ofertas aceptadas fueron estudiadas por la Comisión Asesora de Adjudicaciones de este Organismo.

CONSIDERANDO: I) Que se ha dado cumplimiento a la normativa vigente en la materia, en especial a lo dispuesto por los artículos 33 y siguientes del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF).

II) Que la oferta presentada por la empresa Onalur S.A. se encuentra dentro de un rango de precios razonable en función de los antecedentes de adquisición de productos similares en oportunidades anteriores.

III) Que de las respectivas actuaciones surge que se efectuó la reserva del crédito para cubrir la citada erogación.

IV) Que el informe emitido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones de este Organismo, contenido en el Acta N° 41/2025, de 19 de diciembre de 2025, aconseja adjudicar la totalidad del objeto del concurso de precios N° 19/2025 a la empresa Onalur S.A.

ATENTO: A las normas legales y reglamentarias que le asisten.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1°.- Adjudícase, ad referéndum de la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas, a la empresa Onalur S.A., el ítem 1 del concurso de precios N°19/25, para la adquisición de hasta dos cámaras digitales, al precio unitario de \$93.582 (pesos uruguayos noventa y tres mil quinientos ochenta y dos), impuesto al valor agregado incluido.

2°.- Adjudícase, ad referéndum de la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas, a la empresa Onalur S.A., el ítem 2 del concurso de precios N°19/25, para la adquisición de hasta dos lentes, al precio unitario de \$47.559 (pesos uruguayos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve), impuesto al valor agregado incluido.

3°.- Adjudícase, ad referéndum de la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas, a la empresa Onalur S.A., el ítem 3 del concurso de precios N°19/25, para la adquisición de hasta dos baterías, al precio unitario de \$1.069 (pesos uruguayos mil sesenta y nueve), impuesto al valor agregado incluido.

4°.- El monto adjudicado por todos los ítems asciende a la suma de \$284.420 (pesos uruguayos doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veinte).

5°.- La empresa adjudicataria deberá entregar los productos conforme a lo establecido en su oferta.

6°.- Remítase al Tribunal de Cuentas a los efectos legales que correspondan.

7º.- Notifíquese de la presente Resolución a la firma adjudicataria y a las demás oferentes, dejando constancia que la misma es pasible del recurso de revocación dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación personal (artículos 43 y 44 de la Ley N° 20.333, de 11 de setiembre de 2024).

8º.- Dése cuenta a la Comisión de Asuntos Internos.

9º.- Publíquese en la página [www.comprasestatales.gub.uy](http://www.comprasestatales.gub.uy) y en las páginas [www.parlamento.gub.uy](http://www.parlamento.gub.uy) y [www.diputados.gub.uy](http://www.diputados.gub.uy).

ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMAS ELECTRÓNICAS AVANZADAS DE:

LIC. SEBASTIÁN VALDOMIR – Presidente

MARIANA ARIAS – Prosecretaria

Escanee el código QR para acceder al original digital firmado